



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas", y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 03 de octubre de 2022, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas".

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno, de este Congreso del Estado, el día 06 de octubre del año 2022, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

II.- Materia de la Iniciativa.-

Los principales objetivos de la iniciativa son los siguientes:

Armonizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo relativo a cambiar la denominación de la Policía Especializada por el de Policía de Investigación. También, el sentido de la modificación, obedece a que los órganos de otras entidades federativas, coinciden con el término investigación y, para armonizar con ello, es procedente realizar la mencionada variación en el nombre.

De igual forma, se reestructura la figura de la Fiscalía de Visitaduría, la cual se convierte en una Dirección, esto para estar acorde a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que establece que el Órgano Interno de Control, es aquella área especializada para investigar aquellas conductas de los servidores públicos de la Fiscalía que deriven en la aplicación de sanciones por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

En ese sentido, también el Instituto de Investigación y Profesionalización, es sujeto a una reingeniería administrativa, para que sea a través de una Dirección, el desarrollo de sus funciones y poder así atender de manera más focalizada la formación, actualización, especialización y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la iniciativa se busca homologar y actualizar la Ley Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para que la Fiscalía, se encuentre acorde con diversas disposiciones a nivel federal y estatal, logrando con ello, estar vigente con las acciones en realiza para una procuración de la justicia mas capacitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia; a través del cual, se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

estableció un sistema de justicia penal acusatorio y oral, entendiéndose ahora la investigación, como una actividad conjunta de la policía y del Ministerio Público; este último, como conductor y director en esta actividad.

A la luz de esta importante reforma constitucional, el 5 de marzo de 2014, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en su artículo décimo transitorio establece que las entidades federativas deberán contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones.

En la implementación del sistema penal acusatorio se le otorgaron nuevas atribuciones a la Policía, gestionando y fortaleciendo las funciones del Ministerio Público, ya que ahora la Policía recaba, clasifica y procesa información respecto a los asuntos en los que participa. En relación a ello, el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece, entre las obligaciones de la Policía, el deber de practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público.

De igual forma, el artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que las unidades de Policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de la misma Ley. Asimismo, en su artículo 105 dispone que, las instituciones de procuración de justicia puedan integrar instituciones equivalentes a las Comisiones de Honor y Justicia, para conocer y resolver en su ámbito de competencia controversias suscitadas en relación al régimen disciplinario.

El artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En ese tenor, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, contempla a la Policía Especializada como uno de los órganos auxiliares directos de la institución del Ministerio Público, refiriendo que ésta, podrá recibir denuncias de hechos que puedan constituir delito, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata las diligencias practicadas, para que éste instruya las actuaciones y dirija la investigación de los hechos.

En ese sentido, a fin de estar en sintonía con las funciones de investigación otorgadas a la Policía, particularmente a los elementos de la Fiscalía General del Estado, a través de la reforma constitucional, que a su vez motivó la emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace necesario cambiar la denominación de la Policía Especializada por el de Policía de Investigación. También, el sentido de la modificación,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

obedece a que los órganos de otras entidades federativas, coinciden con el término investigación y, para armonizar con ello, es procedente realizar la mencionada variación en el nombre.

Por otra parte, se reconfigura la estructura y organización de la Fiscalía de Visitaduría, la cual se convierte en una Dirección, en atención a que, de conformidad a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el Órgano Interno de Control es quien cuenta con el área especializada para investigar aquellas conductas de los servidores públicos de la Fiscalía que deriven en la aplicación de sanciones por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. Una adecuación similar, se contempla para el Instituto de Investigación y Profesionalización, a fin de que a través de una Dirección se atiendan de manera más focalizada la formación, actualización, especialización y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Fiscalía General.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero. - Es de aprobarse en lo General la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas".

Resolutivo Segundo. - Es de aprobarse en lo Particular la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se reforman: el artículo 3; la fracción XII del artículo 4; la fracción IV del artículo 5; el numeral 1, del inciso a), de la fracción II del artículo 7; el artículo 9; las fracciones XI, XV, XVI, XVII, XXXVII y XLIX del artículo 13; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 25; el párrafo primero del artículo 28; el artículo 30; el párrafo primero y el inciso b) del artículo 31; los artículos 38, 42 y 44; la fracción I del artículo 48; los artículos 49, 50, 51, 52 y 53; el párrafo primero del artículo 54; la denominación del Capítulo II del Título Sexto; los párrafos primero y segundo del artículo 56; la denominación del Capítulo III del Título Sexto; el párrafo primero y la fracción XI del artículo 58; la denominación del Capítulo IV del Título Sexto; el artículo 59; la fracción IV del artículo 64; las fracciones XII, XIX, XXIII y XXX del artículo 70; el artículo 72; las fracciones III, V, VIII, XI y XII del artículo 73; la fracción I del artículo 77; la denominación de la Sección Primera del Capítulo I del Título Octavo; el artículo 78; el párrafo primero del artículo 79; el artículo 80; el párrafo primero del artículo 81; el artículo 82; las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

fracciones VI y XII del artículo 84; y el artículo 87. Se **adiciona**: el artículo 81 Bis. Se **derogan**: el numeral 6, del inciso b), de la fracción II y el inciso a) de la fracción III, ambos del artículo 7; la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Octavo y su artículo 91; y el Capítulo I del Título Noveno y su artículo 92; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. Para los efectos...

I. a la XI. ...

XII. Policía: A la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, integrada por la Policía de Apoyo Ministerial y la Policía Cibernética.

XIII. a la XIV. ...

Artículo 5. Son facultades...

I. a la III. ...

IV. Llevar la conducción y mando de la Policía de Investigación en el ejercicio de la función de la investigación de los hechos delictivos.

V. a la XXXIV. ...

Artículo 7. Para el despacho...

I.

II. Órganos Sustantivos...

a)...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPÁS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

Directos:

1. Dirección General de la Policía de Investigación.

2. ...

Indirectos:

1. al 4. ...

En el ejercicio...

b)...

1. al 5. ...

6. Se Deroga.

III. ...

a) Se Deroga.

b)...

Las demás áreas...

Artículo 9. La Fiscalía General contará con Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos así como los integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser de designación especial y no serán miembros del Servicio Profesional de Carrera.

El Fiscal General determinará en el Reglamento y en las disposiciones que para tal efecto emita, los servidores públicos que tendrán el carácter de Fiscales del Ministerio Público distintos a aquellos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

Artículo 13. Son facultades...

I. a la X. ...

XI. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones del personal en términos de la legislación aplicable.

XII. a la XIV. ...

XV. Intervenir en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 77 de la Constitución Local, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables.

XVI. Formular petición al Pleno de Distrito del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para que conozca de los asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con las leyes aplicables.

XVII. Denunciar ante el Pleno de Distrito del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la sustentación de criterios y resoluciones que estime contradictorias con motivo de los juicios que conozcan en los órganos jurisdiccionales.

XVIII. a la XXXVI. ...

XXXVII. Expedir los lineamientos a que se sujetarán las Fiscalías de Distrito, para la debida coordinación y articulación entre las mismas y su vinculación con los órganos centrales y Fiscalías de Materia, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público.

XXXVIII. a la XLVIII. ...

XLIX. Promover las políticas públicas para la prevención del delito y fomento a la cultura de la legalidad.

L. a la LI. ...

Artículo 25. El Servicio Profesional de Carrera, comprende lo relativo a Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, y se sujetará a las bases siguientes:

I. a la IV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

V. Contará con un sistema de rotación de Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, dentro de la Fiscalía General.

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos.

Artículo 28. Para ingresar y permanecer como elemento de la Policía de Investigación se requiere:

I. a la II. ...

Artículo 30. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y los Peritos, serán de designación especial, cuando el Fiscal General los nombre, aunque no forman parte del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 31. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Fiscal General, de conformidad con el Reglamento, y lo que establezcan las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, podrá en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, dispensado la presentación de los concursos correspondientes.

Dichas personas...

a)...

b) Para elemento de la Policía de Investigación, los señalados en el artículo 28, fracción I, con excepción de los señalados en los incisos a), b), y m) respectivo.

c) al d)...

En cualquier momento...

Artículo 38. El Fiscal General, los Fiscales de Distrito, Fiscales de Materia, el titular del Órgano Interno de Control y el Coordinador General de Administración y Finanzas, podrán requerir que cualquier servidor público se presente a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencia profesional cuando lo estimen pertinente de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 42. Ante el incumplimiento de uno o más de los exámenes que integran los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

profesionales por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, los órganos competentes deberán presentar denuncia fundada y motivada ante el Órgano Interno de Control, señalando los requisitos que presuntamente hayan incumplido, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.

Asimismo, el Órgano Interno de Control recibirá y tramitará aquellas quejas, en donde se advierta incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia por parte de los servidores públicos de la Fiscalía de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. Para la promoción en el servicio de la Fiscalía General, como Ministerio Público, elemento de la Policía de Investigación y Peritos, dentro del Servicio Profesional de Carrera, los interesados deberán participar en los programas que con ese fin determine y convoque la Fiscalía General.

Artículo 48. Atendiendo a la...

I. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, se registrarán en términos de lo previsto por los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal, esta Ley, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

II. ...

Artículo 49. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos se designarán por un período de dos años, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento por otro periodo igual. El mismo procedimiento procederá en los años subsecuentes.

Artículo 50. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por los titulares de los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Fiscalía General, a las diversas áreas de la Institución, tomando en consideración su experiencia, categoría y especialidad.

Artículo 51. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, dejarán de prestar sus servicios en la Fiscalía General, si no cumplen con los requisitos de permanencia establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía General



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPÁS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 52. El Reglamento y demás disposiciones aplicables establecerán sistemas de estímulos económicos derivados del desempeño y antigüedad de los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos.

Artículo 53. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos que estén sujetos a proceso penal, como probables responsables de delitos dolosos o culposos calificados como graves por la legislación penal, serán suspendidos desde que se dicte el auto de vinculación a proceso.

Artículo 54. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, no podrán durante el periodo que ocupen el puesto:

I. a la V. ...

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS**

Artículo 56. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, tendrán los derechos siguientes:

I. a la XI. ...

Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos de designación especial, participarán en los programas de capacitación, actualización y especialización, y gozarán de los derechos a que se refiere este artículo, salvo los contenidos en las fracciones V y X.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO,
ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

Artículo 58. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación, Peritos y en lo conducente, los demás servidores públicos de la Fiscalía General tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la X. ...

XI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su origen étnico o nacionalidad, edad, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

XII. a la XXXII. ...

El incumplimiento...

CAPÍTULO IV
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 59. El Órgano Interno de Control, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la legislación que en materia de responsabilidad de los servidores públicos en el Estado de Chiapas sea aplicable. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Los órganos de la Fiscalía General podrán recibir quejas relacionadas con los servidores públicos de la Fiscalía General, por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable; posteriormente deberán remitirlas al Órgano Interno de Control.

Artículo 64. Son facultades...

I. a la III. ...

IV. Vigilar el correcto funcionamiento de la profesionalización de la Fiscalía, conforme a las normas aprobadas por el Consejo.

V. ...

Artículo 70. El Fiscal de Distrito...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPÁS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

I. a la XI. ...

XII. Coordinar a los órganos y Fiscalías del Ministerio Público que le estén adscritas y supervisar el adecuado ejercicio de la acción penal.

XIII. a la XVIII. ...

XIX. Coordinar y supervisar a los Fiscales del Ministerio Público para que promuevan las diligencias tendientes a comprobar el hecho delictivo, la responsabilidad penal, exigir la reparación del daño, interponer los recursos legales que procedan; así como velar que se presten los servicios correspondientes al ejercicio de la representación en los juicios relativos a la familia, al estado civil de las personas y sucesiones, para la protección de los intereses individuales y sociales en los que el Ministerio Público sea parte.

XX. a la XXII. ...

XXIII. Autorizar los acuerdos de incompetencia y acumulación, así como las consultas de no ejercicio de la acción penal, el acuerdo para el desistimiento total o parcial del ejercicio de la acción penal, cancelación de orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la aplicación de criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción.

XXIV. a la XXIX. ...

XXX. Supervisar personalmente el cumplimiento de las recomendaciones, derivadas de las visitas practicadas.

XXXI. ...

Artículo 72. Las Fiscalías de Materia dependerán directamente del Fiscal General, y actuarán en todo el territorio del Estado, en coordinación con las Fiscalías de Distrito, y demás unidades u órganos de la Fiscalía General.

Las Fiscalías de Materia contarán con un titular, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los Fiscales del Ministerio Público y demás personal que esté adscrito a la fiscalía correspondiente, y dirigirá las actuaciones de la Policía de Investigación.

Artículo 73. Los Fiscales...

I. a la II. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Autorizar los acuerdos de incompetencia y acumulación, así como las consultas de no ejercicio de la acción penal, el acuerdo para el desistimiento total o parcial del ejercicio de la acción penal, cancelación de orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la aplicación de criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción.

IV. ...

V. Aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Fiscalías de Distrito y de Materia, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia Militar, las Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas y con las diversas policías, autoridades de Seguridad Pública Municipales, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables.

VI. a la VII. ...

VIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, sobre las irregularidades, omisiones, excesos y faltas en que incurra el personal ministerial y auxiliar a su cargo.

IX. a la X. ...

XI. Supervisar personalmente el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas.

XII. Supervisar personalmente que los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, cumplan con la integración y rendición en tiempo y forma con el informe estadístico, y aquellos que le sean requeridos por el Fiscal General.

XIII. ...

Artículo 77. Son órganos...

I. La Policía de Investigación.

II. ...

SECCIÓN PRIMERA
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 78. La Policía de Investigación, es un órgano Auxiliar Directo del Ministerio Público, a cargo de un Director General que dependerá directamente del Fiscal General y tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

La Policía de Investigación podrá recibir denuncias de hechos que puedan constituir delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata las diligencias practicadas, para que éste instruya las actuaciones y dirija la investigación de los hechos.

Artículo 79. Además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, la Policía de Investigación tendrá las obligaciones:

I. a la XIV. ...

Artículo 80. A efecto de atender eficientemente cada una de las regiones de la Entidad, la Dirección General de la Policía de Investigación, contará con una Comandancia Regional en cada sede distrital.

Artículo 81. Los elementos de la Policía de Investigación, deben realizar sus actuaciones apegadas al pleno respeto de los derechos humanos, que son reconocidos por las normas constitucionales y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano, absteniéndose en todo momento de aplicar métodos de compulsión o tortura o cualquier otro que ofenda la dignidad de los detenidos, presentados o aprehendidos.

La violación...

De igual modo...

La organización...

Artículo 81 Bis. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se podrán aplicar correctivos disciplinarios a los elementos de la policía de investigación, cuando falten a los principios de actuación previstos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. Los Servicios Periciales, serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Periciales durante la investigación y en la persecución de los delitos, encargándose de buscar, obtener, preservar y analizar, conforme a los principios técnico-científicos apropiados, los indicios y elementos de prueba tendentes al esclarecimiento



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de los hechos y de la probable responsabilidad de los imputados, así como de emitir los dictámenes pertinentes.

Artículo 84. El titular de...

I. a la V. ...

VI. Promover la cooperación en materia de servicios periciales, con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia Militar y las Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas.

VII. a la XI. ...

XII. Proponer programas de capacitación y actualización científica o técnica del personal especializado en materia pericial, así como de intercambio de experiencias y de conocimientos con las unidades de servicios periciales de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Generales de las Entidades Federativas, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

XIII. a la XVIII. ...

Artículo 87. En los lugares en donde no haya personal de la Fiscalía General, serán también Auxiliares Indirectos del Ministerio Público los Síndicos Municipales, Agentes Municipales, Jueces Municipales, Jueces de Paz y Conciliación, de Paz y Conciliación Indígena, quienes actuarán con dos testigos de asistencia, debiendo de practicar y remitir las primeras diligencias a la brevedad posible a la Agencia del Ministerio Público más próximo a su jurisdicción.

SECCIÓN CUARTA
Se Deroga

Artículo 91. Se Deroga.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I
Se Deroga

Artículo 92. Se Deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El titular de la Fiscalía General del Estado, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Cuarto.- Todas aquellas menciones a la Policía Especializada en otros ordenamientos normativos estatales, se entenderán hechas para la Policía de Investigación.

Artículo Quinto.- Las atribuciones o referencias contenidas en la normatividad aplicable, así como los recursos y compromisos que estuvieran asignados a la Fiscalía de Visitaduría y al Instituto de Investigación y Profesionalización que por este Decreto se extinguen, se entenderán conferidas a los Órganos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Sexto.- Las adecuaciones a la estructura de la Fiscalía General del Estado, establecidas en el presente Decreto, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal que tenga asignada.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento a la presente Ley.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo Particular por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de octubre de 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Octava Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Justicia.



Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
Presidente


Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.
Vicepresidente


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.
Secretario.


Dip. Rocío Guadalupe Cervantes
Carcino.
Vocal.


Dip. Cecilia López Sánchez.
Vocal


Dip. Carolina Zuarth Ramos.
Vocal.


Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.